

**CONTRATO DE COPRODUCCIÓN No. 145 de 2021
SUSCRITO ENTRE TELECARIBE Y COMUNICACIONES ALCATRAZ S.A.S**

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y de otra parte **COMUNICACIONES ALCATRAZ S.A.S.** identificada mediante NIT. 900.130.344-0 representada legalmente por la señora **MARJORIE AMAYA VILLALOBOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.640.431 expedida en Barranquilla y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL PRODUCTOR**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Producción** el cual se registrará por las siguientes cláusulas previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Conforme al Manual de Contratación vigente, todos los procedimientos de selección que sean realizados por TELECARIBE, estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal previos, de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, así como de un análisis de las condiciones de mercado y los demás requisitos legales de ejecución, como autorización y permisos. **2)** El Canal a través de la División de Producción y Emisión, bajo la modalidad del contrato de coproducción, se le hace necesario aunar esfuerzos con los diferentes productores audiovisuales de la Región Caribe, para que estos a su vez, realicen aportes económicos y en especie en la realización de contenidos audiovisuales acorde a los fines establecidos al servicio público de la televisión definidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995, los cuales son: formar, educar, informar veraz y objetivamente, y recrear de manera sana, con el ánimo de satisfacer las finalidades sociales del estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local. Dichos fines se cumplirán con arreglo a los siguientes principios: a) La imparcialidad en las informaciones; b) La Separación entre opiniones e informaciones, en concordancia con los artículos 15 y 20 de la Constitución Política; c) El respeto por el pluralismo político, religioso, social y cultural; d) El respeto a la honra, el buen nombre, la intimidad de las personas y los derechos y libertades que reconoce la Constitución Política; e) La protección de la juventud, la infancia y la familia; f) El respeto a los valores de igualdad consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política; g) La preeminencia del interés público sobre el privado; y h) La responsabilidad Social de los medios de comunicación. **3)** Por lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 85 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -FUTIC-, mediante la cual se establecen las reglas de ejecución de los recursos a los que se refiere el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, se hace necesario darle cumplimiento al proyecto Telecaribe Cultura – “Sección Transmisiones Culturales” aprobado para la vigencia 2021. Es por ello que se hace necesario la realización de contenidos que contribuyan al fortalecimiento de la parrilla de programación y ecosistema digital, requiriendo proyectos audiovisuales de interés para nuestros televidentes, enmarcados en los contenidos culturales, con la finalidad de fortalecer dicha franja, y que a su vez, hagan parte de la Plataforma Digital Colaborativa, que fomenten y promuevan el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, donde el usuario tenga la posibilidad de acceder a nuestros contenidos desde dispositivos móviles, en el lugar y momento que quiera. Desde el inicio de la convergencia digital, Telecaribe le ha apostado a la producción de contenidos transmedia,



CONTRATO DE COPRODUCCIÓN

generando interacción con la comunidad telecaribista, que sigue la programación y oferta de contenidos de los diversos programas del Canal, buscando llegar a los públicos que están inmersos en el mundo digital, y con la finalidad de aumentar, mantener y fortalecer su audiencia; no solo en la pantalla tradicional, sino en las multiplataformas: streaming, VOD, redes sociales, entre otros. Fidelizando así, a los televidentes a través de interacciones en las redes sociales y señal streaming. La iniciativa de esta orienta a producir y promocionar contenidos convergentes para el público adulto, que eduquen y entretengan de manera dinámica e instructiva. Con esto mencionado, se desea tener una relación más cercana con este público, a través de las páginas, redes sociales y OTT del canal, llamada "Telecaribe Play".

4) Por tal motivo, y amparados por la resolución 673 de 2021 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FUTIC, se requiere contratar a una persona natural o jurídica que cuente con todos los requisitos legales vigentes, además, que esté en la capacidad con la idoneidad y experiencia en la realización de proyectos audiovisuales culturales, para la producción y transmisión del "Aniversario de la Gobernación", "Evento Nocturno Gobernación" y "Feria Emprendedores". Un especial pensado y producido, para los retos que impone esta nueva realidad con ocasión de la pandemia decretada por la COVID-19, lo que ha obligado al rediseño de una de las mayores vitrinas históricas de la TV pública, más importante de la región y el país. Por ende, se propone efectuar la producción y transmisiones especiales, por el aniversario del departamento de Guajira, con el fin de activar en medio de la pandemia la economía del departamento a través de los eventos mencionados.

5) Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, propias de su actividad misional, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: **"...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales"** (subrayado y en negrilla fuera de texto)

6) Que el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 37 de la ley 182 de 1995, confieren a los canales Regionales de Televisión lo siguiente: "Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado".

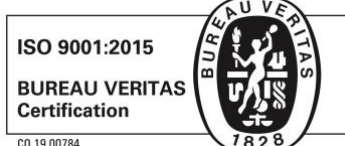
7) Por último y atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 37 de la Ley 182 de, 1995, los canales regionales de televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas industriales y comerciales del Estado, que cuentan con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 489 de 1998. Por tal razón Telecaribe cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera para contratar la realización del presente proyecto audiovisual.

ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos para la coproducción y realización de transmisiones especiales, en el marco del aniversario del Departamento de Guajira, Aniversario de la Gobernación, Evento Nocturno Gobernación y Feria Emprendedores. "Sección Transmisiones Culturales de Telecaribe".

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE LTDA: Además de las obligaciones propias de la naturaleza de este contrato, constituyen obligaciones especiales de TELECARIBE las siguientes:

1. Pagar al contratista el valor estipulado en el contrato según las condiciones establecidas, una vez se reciban los recursos por FUTIC.
2. Proveer una (1) unidad móvil para transmisiones con sus recursos técnicos.
3. Pagar los servicios prestados de conformidad con lo establecido en el contrato.
4. Velar por la calidad del producto del canal.
5. Suministrar la información requerida por el contratista.
6. Supervisar el desarrollo del contrato.
7. Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas y demás condiciones previstas en el contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se





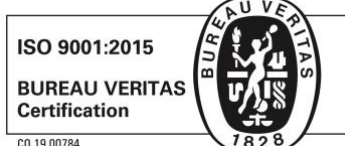
telecaribe

CONTRATO DE COPRODUCCIÓN

compromete con TELECARIBE a cumplir los siguientes requerimientos mínimos, además de todas aquellas necesidades específicas que se acuerden en las reuniones de preproducción previas a la transmisión.

Generales: 1. Realizar 3 transmisiones especiales en el marco de la celebración del cumpleaños del Departamento de Guajira, 1 transmisión en el marco del Aniversario de la Gobernación, 1 transmisión en el marco del evento Nocturno de la Gobernación y 1 transmisión en el marco de Feria Emprendedores. 2. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. 3. Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe. 4. Cumplir con el formato de entrega especificado por Telecaribe. 5. Suministrar la información y documentación que solicite el Canal Telecaribe para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas. 6. Presentar por escrito y radicar en la oficina de archivo, toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en contrato. 7. Entregar al supervisor del contrato un informe mensual sobre las actividades ejecutadas. Este informe debe contener la información sobre los productos audiovisuales desarrollados en el mes, y la información presupuestal correspondiente a cada avance del proyecto. 8. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. 9. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato. 10. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 11. Afiliar a sus dependientes al Sistema General de Riesgos Profesionales. 12. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. 13. Cumplir con todas las normas de bioseguridad aplicables al sitio de ejecución contractual.

Específicas: 1. Cumplir con el objeto del presente contrato y las condiciones de producción acordadas. 2. Ejecutar los servicios técnicos de producción, desarrollo creativo, diseño de la pre-producción y producción de las transmisiones especiales, por el aniversario del departamento de Guajira. 3. Realizar transmisiones especiales, por el aniversario del departamento de Guajira. 4. Mantener coherencia del tratamiento audiovisual según el tipo de transmisión y contenido, los parámetros de calidad y las prioridades del canal. 5. El contratista debe coordinar la producción de contenidos (pregrabados y directos). 6. Entregar, al finalizar la ejecución del contrato, la totalidad del material grabado editado y en bruto a Telecaribe en un disco duro y en formato digital de alta definición para que haga parte del archivo audiovisual del canal. 7. Realización de material pregrabado que permita contextualizar y agilizar todas las transmisiones. 8. Verificar con el responsable de la transmisión las condiciones de escenografía, iluminación de escenografía y revisar contenido del evento. 9. Incluir en los créditos iniciales y salida, los logos del Fondo Único de las TIC y TELECARIBE. 10. Los presentadores deben hacer mención que las transmisiones se realizan con el financiamiento del Fondo Único de las TIC. 11. Contar o disponer para la ejecución del contrato de lo siguiente: PRODUCCIÓN Y RODAJE: -Director general -1- Libretista -1- Productor de campo -1- Director de fotografía -1- Editor -1- Switcher -1- Presentador -1- Camarógrafos -5- Asistentes de cámara -5- Sonidista -1- Asistentes de sonido -2- Operador gráfico -1- Operador VTR -1- Coordinador -1- RECURSO TÉCNICO -5 kw de iluminación y filtros. -Equipo de reportería Broadcast para producción de pregrabados. -Equipo de postproducción para pregrabados. -Andamios. -Escenario para presentadores (4 mt x 4 mt con chapilla y forro en color blanco o negro). 12. Llegar a un acuerdo de preproducción con los organizadores del evento y con el Productor designado por el Canal. 13. Mantener constante comunicación con el Productor designado por el canal, prestarle la colaboración que requiera y seguir sus recomendaciones. 14. Garantizar el suministro de energía eléctrica y/o



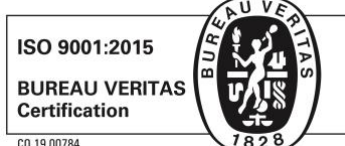
GL.240.44.19
Versión: 3
Fecha: 15/04/19



telecaribe

CONTRATO DE COPRODUCCIÓN

combustible para las unidades móviles de transmisión de Telecaribe para el evento en el(los) punto (s) de transmisión definidos. 15. Cubrir transporte de equipos totales requeridos para todos los puntos de transmisión. 16. Realizar dos (2) pruebas de señal: La primera, 6 horas antes de las transmisiones y la segunda con 15 minutos de antelación a la hora de inicio de la transmisión. 17. En la etapa de pre-producción, evaluar y garantizar que las condiciones de escenario, luces y sonido del evento, sean aptas para televisión. 18. Garantizar ensayos generales previos a las transmisiones. 19. Mantener, durante las transmisiones, comunicación con el Máster y el Centro de Emisión de Telecaribe. 20. Realizar los cerramientos que garanticen la seguridad y el normal desarrollo de las transmisiones. 21. Dotar al personal que participa en la transmisión de identificación y uniformes, según las especificaciones que le proporcione el Canal. 22. Garantizar las condiciones de trabajo del personal, asegurando su transporte, seguridad e integridad física, su correcta y oportuna alimentación e hidratación. 23. Transporte respectivo para movilizar presentadores y cámara con los respectivos permisos de movilización por toda la ciudad en caso de ser requerido. 24. Tramitar permisos de grabación en los diferentes puntos de transmisión y acreditar todo el personal requerido. 25. Entregar la totalidad del material grabado (transmisiones, pregrabados e informes) editado y en bruto en formato digital de alta definición en disco duro. 26. Gastos de comunicaciones de producción e ingeniería. 27. El contratista debe informar a la dependencia de ingeniería con quien contratará planta eléctrica y transporte de señal. Esto con el fin de que el área respectiva verifique el estado técnico de la planta eléctrica y verificar si el transporte de señal cumple con los requerimientos del canal; de igual manera para el informe final se debe anexar copias de pago salvo de estas empresas. 28. El contratista deberá realizar todas diligencias respectivas ante el municipio y pagar los impuestos correspondientes para las transmisiones. 29. Acompañamiento de seguridad (policía o ejército) para los equipos, equipo técnico en la transmisión de todos los eventos, cerramiento para la seguridad. 30. Garantizar instalación de líneas telefónicas convencionales en los puntos de transmisión requeridos. 31. Los presentadores deben hacer mención, como mínimo tres (3) veces, que las transmisiones se realizan con el financiamiento de la FUTIC. 32. Garantizar iluminación y filtros para los eventos. 33. Papillón para el set de los presentadores. 34. Entregar los formatos de autorización de uso de imagen (adultos y niños), sonido, músicas, fotográficos y fonográficos. 35. Implementar las medidas necesarias de bioseguridad del equipo de producción, de acuerdo con lo establecido, que ayuden a prevenir contagios por el COVID-19, así como el suministro de los elementos de protección requeridos para tal efecto. 36. Contar con la autorización y certificado de pago de las sociedades colectivas. ACTORES, DASC, REDES, ACODEN, SAYCO Y ACINPRO. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato, será por 1 mes y/o hasta que dure la realización de transmisiones especiales, por el aniversario del departamento de Guajira. **CLÁUSULA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL PRODUCTOR afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las disposiciones legales vigentes. El juramento se entiende prestado con la firma del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** EL PRODUCTOR no podrá ceder ni transferir a terceros en ningún caso el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE. Es entendido que tal autorización no exime en ningún caso de responsabilidad al PRODUCTOR, la violación a esta cláusula será causal suficiente para dar por terminado el contrato por parte de TELECARIBE, sin que ello dé lugar a reclamación alguna por parte del PRODUCTOR. **CLÁUSULA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La dirección y vigilancia del presente contrato, en materia de calidad y emisión del material objeto de este contrato, TELECARIBE la ejercerá a través del Jefe de la División de Producción quien realizará las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL PRODUCTOR y efectuar las acciones a que hubieren lugar. La supervisión del presente contrato podrá apoyarse en un interventor externo contratado por TELECARIBE. La división vigilante tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar, revisar la ejecución del contrato, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del



GL.240.44.19
Versión: 3
Fecha: 15/04/19



telecaribe

CONTRATO DE COPRODUCCIÓN

contrato y, además, las siguientes obligaciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al CONTRATISTA cuando a ello haya lugar. 3. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 4. Las demás inherentes la función encomendada. 5. Las descritas en la ley. En virtud de esta vigilancia TELECARIBE podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales, así como los de la comunidad. **CLÁUSULA OCTAVA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que TELECARIBE se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato se encuentran subordinados a la respectiva apropiación presupuestal No. 000000835 del 26 de junio de 2021, Recursos FUTIC RES.673. **CLÁUSULA NOVENA.-VALOR:** El valor del presente contrato de coproducción es por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOSM.CTE (\$55.000.000), conformado por aportes económicos y en especie de la siguiente manera: El COPRODUCTOR se obliga a hacer un aporte en especie por un valor económico estimado en CINCO MILLONES DE PESOS(\$5.000.000), que consiste en la creatividad y experiencia, aplicada en la realización de producción y transmisión de eventos televisados en vivo. TELECARIBE se obliga a hacer un aporte en dinero, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS(\$50.000.000), para la producción y realización de transmisiones especiales, por el aniversario del departamento de Guajira. y en virtud de esto, mantendrá el control editorial, narrativo y de producción del proyecto. La totalidad del material material grabado editado y en bruto, así como lo transmitido debe ser entregado a Telecaribe en un disco duro y en formato de alta definición para que haga parte del archivo audiovisual del canal. En el contrato de coproducción dos partes aúnan esfuerzos y recursos para adelantar o realizar un proyecto, este objeto no se define como un hecho generador de IVA, conforme lo establece el artículo 420 del Estatuto Tributario, por no tratarse de la prestación de un servicio o una venta de bienes u otros. Los desembolsos realizados por el Canal Telecaribe, corresponden a aportes en dinero pactados en el contrato de coproducción y no a una contraprestación o remuneración por un servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA.- FORMA DE PAGO:** El pago del contrato de Coproducción se realizará de la siguiente manera: Primer Pago.-Un pago anticipado del 50% de \$50.000.000, esto es la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) una vez se suscriba el contrato, previa constitución y aprobación de la póliza de seguros:1.Informe de preproducción aprobado por el supervisor del contrato. Segundo Pago.-Un pago del 50% de \$50.000.000, esto es la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) a la terminación del contrato, previa presentación de:1.Un informe final de producción.2.Libro de producción y los anexos.3.Informe final de actividades suscrito por el supervisor del contrato y el contratista, la factura o cuenta de cobro correspondiente, así como el cumplimiento de los requisitos ante el Sistema Integral de Seguridad Social.***Estos pagos estarán sujetos al desembolso de los recursos provenientes de FUTIC **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTÍA:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de TELECARIBE, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **PAGO ANTICIPADO:** Para garantizar el Buen Manejo y Correcta Inversión del pago, por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el Contratista reciba a título de pago anticipado y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo. **CALIDAD:** El amparo de calidad del servicio cubre al Canal Telecaribe de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, vigente desde la suscripción del contrato, incluyendo su plazo de ejecución y vigencia, y cuatro (4) meses más, por un valor equivalente al 10% del valor del contrato. **CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia que cubra el plazo de

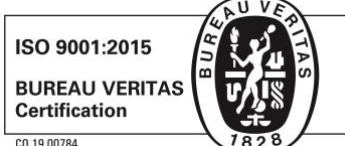


GL.240.44.19
Versión: 3
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE COPRODUCCIÓN

ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para cubrir a Telecaribe del riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo con lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado Contratista y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a las personas o bienes de terceros, la cual deberá constituirse. Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente desde la fecha de suscripción, incluyendo su plazo de ejecución. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL PRODUCTOR:** EL PRODUCTOR actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta y no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELECARIBE, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELECARIBE y al pago de las sumas estipuladas por la producción del programa contratado. En consecuencia, ni EL PRODUCTOR, ni las personas que este contrate para la prestación del servicio contratado adquiere vinculación laboral con TELECARIBE, y por lo tanto no tendrán ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.-** El régimen jurídico aplicable son las normas de la ley 182 de 1995. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata de la producción del programa, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciera Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR:** Como regla general el uso de material protegido por el derecho de autor, por parte de terceros, supone la autorización o cesión correspondiente por parte del titular. No obstante la Ley 23 de 1982 y la decisión andina 351 de 1993 establecen como excepción a la regla, entre otras, la utilización o cita de las obras musicales, audiovisuales, fotográficas, etc. Cuando se trate de transmitir informaciones o cuando se trate de utilizar un fragmento de una obra siempre que tal uso sea moderado y no conlleve a reproducción simulada de una obra ajena. De acuerdo con lo anterior, si en los programas se utilizan obras musicales, audiovisuales, fotográficas, etc. deberá adjuntar la autorización escrita correspondiente o el acto de cesión de derechos de autor, salvo en los casos en que se aplica la excepción citada anteriormente. *Telecaribe*, es el dueño de los derechos de producción y de ejecución pública de los programas. Como productor que es de los programas, deberá aparecer al inicio y al final de cada uno la leyenda "este programa es una producción de *Telecaribe*". **PARÁGRAFO: PARTICIPACIÓN EN FESTIVALES Y CONCURSOS:** Los premios que en festivales o certámenes de concurso que gane el programa, si son por funciones específicas como: director, guion, edición, libretos, montaje, musicalización, locución, música original serán de la persona o personas que realizaron dicha actividad. En caso de ganar como mejor programa, este será exclusivamente de TELECARIBE. Lo anterior sin dejar de reconocer los respectivos créditos del equipo realizador. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** No habrá lugar por parte de TELECARIBE a indemnización alguna en el evento de que circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito impidan o retrasen las transmisiones regulares del programa objeto de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de terminación anticipada del contrato por incumplimiento del PRODUCTOR, se hará efectiva a favor de TELECARIBE la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato.



TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida, compensando obligaciones o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime al PRODUCTOR del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo del PRODUCTOR, éste se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pueda acudir TELECARIBE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia, Atlántico y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: TELECARIBE: Carrera 30 N° 1 – 2487 corredor universitario, corregimiento de sabanilla Montecarmelo, Puerto Colombia – Atlántico. **EL CONTRATISTA:** Calle 56 No. 45 – 80 Of. 403 de la Ciudad de Barranquilla, e mail: marjorieamaya@yahoo.es **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: marjorieamaya@yahoo.es, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.


En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia - Atlántico a los veintinueve (29) días del mes de junio de (2021).

TELECARIBE

ELPRODUCTOR.



MABEL MOSCOTE MOSCOTE
 Gerente



MARJORIE AMAYA VILLALOBOS.

SUPERVISOR: Muacmezad.


 PROYECTO Y REVISO: YCD

“Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal”.



